

INFORMATIVO JURÍDICO MUTUALEX NOVIEMBRE 2011

I.- Leyes y Reglamentos

1.- Fomenta el mercado de cruceros turísticos

Modifica el artículo 36 del D. L. 825, Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios, en el inciso séptimo, reemplaza la mención a las regiones I, XI o XII por las Regiones de Tarapacá, de Aysén de General Carlos Ibáñez del Campo, de Magallanes y la Antártica Chilena o de Arica y Parinacota. En el mismo inciso incluye a las empresas constituidas en Chile dentro de las que tienen el beneficio de recuperar el impuesto al valor agregado. Modifica, además, el inciso octavo, incorporando a continuación de las empresas hoteleras, las empresas navieras chilenas que exploten naves mercantes mayores con capacidad de pernoctación a bordo y que tengan entre sus funciones el transporte de pasajeros con fines turísticos, en cuanto corresponda a servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile.

(Ley 20.549 publicada en el Diario Oficial el 02.11.2011)

Fuente: www.diarioficial.cl

2.- Deroga derecho preferente para la adjudicación de permisos de los servicios de telecomunicación.

En reemplazo del derecho preferente, dispone que el concurso se resolverá asignándose la concesión o permiso al postulante cuyo proyecto ofrezca las mejores condiciones técnicas que asegure una óptima transmisión o excelente servicio.

(Ley 20.546 publicada en el Diario Oficial el 11.11.2011)

Fuente: www.diarioficial.cl

3.- Regula el cierre de faenas e instalaciones mineras.

El propósito es contar con una legislación que obligue a las empresas a desarrollar un plan de cierre para todas las faenas mineras existentes y futuras, para las áreas de exploración, prospección y explotación de los yacimientos. En lo fundamental, obligará a toda empresa minera a generar un plan que garantice la calidad física y química del lugar que explotó, resguardando así la salud de la población. De esta forma, toda faena minera tendrá un plan de cierre, en que va a quedar completamente explicitada con costos cada una de estas fases, y con las garantías suficientes para responder respecto del cumplimiento de cada una de las etapas. Esto permitirá que el sistema cuente con un modelo que resguarda el financiamiento de la minera, para que si el privado que explota el yacimiento no realiza el adecuado tratamiento, el Estado, con los fondos que antes ha constituido, pueda hacerlo por cuenta de la empresa. En tal sentido, impone a toda empresa minera la obligación de someter a la aprobación del SERNAGEOMIN, un plan de cierre de faenas mineras, como requisito previo al inicio de sus operaciones, precisando las medidas técnicas y actividades que éste debe contener, así como los contenidos, objetivos y requisitos formales que deberán cumplir.

Entrará en vigencia el 11.11.2012.

(Ley 20.551 publicada en el Diario Oficial el 11.11.2011)

Fuente: www.diarioficial.cl

4.- Aprueba Reglamento para la aplicación del derecho al permiso postnatal parental establecido en la Ley N° 20.545 para el sector público.

Determina la forma y el procedimiento en que la funcionaria podrá hacer uso del derecho a reincorporarse a sus funciones durante el goce del permiso postnatal parental y, además, establece los criterios que el servicio o institución empleadora deberá utilizar para determinar la jornada que deberá cumplir.

(Decreto 1433, de 18.10.2011, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 12.11.2011)

Fuente: www.diarioficial.cl

5.- Promulga el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.

Promueve medidas tendientes a coordinar normativa en materia de protección social que permita garantizar la igualdad de trato y los derechos adquiridos o en curso de adquisición de los trabajadores migrantes y de las personas dependientes de ellos.

(Decreto 76, de 11.05.2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 18.11.2011).

Fuente: www.diarioficial.cl

6.- Aprueba Reglamento de la Ley N° 20.120, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana.

Contempla, entre otros, la normativa que debe tenerse en cuenta respecto de toda investigación científica que implique algún tipo de intervención física o psíquica en seres humanos y el funcionamiento de la Comisión Nacional de Bioética.

Entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

(Decreto 114, de 22.11.2011, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 19.11.2011).

Fuente: www.diarioficial.cl

7.- Modifica Decreto N° 82, de 2005, Reglamento del examen para la detección del virus de la inmunodeficiencia humana.

La modificación apunta a avanzar en la detección temprana efectuando para ello exámenes a todas las mujeres embarazadas y, también, facilitar la ubicación de los contactos sexuales de las personas diagnosticadas como VIH positivas, en aquellos casos en que éstas no les informan voluntariamente su condición, para que puedan adoptar las medidas apropiadas y de tratamiento, en su caso.

(Decreto 45, de 25.08.2011, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 19.11.2011).

Fuente: www.diarioficial.cl

8.- Aprueba norma técnica N° 125 denominada "Protocolo sobre normas mínimas para el desarrollo de programas de vigilancia de la pérdida auditiva por exposición a ruido en los lugares de trabajo."

La Subsecretaría de Salud Pública, a través del Departamento de Salud Ocupacional en atribución a lo dispuesto por el artículo 21 del D. S. N° 109, de 1968, y la letra g) del artículo 72 del D. S. N° 101, de 1968, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en virtud de la problemática existente a nivel nacional respecto de la exposición ocupacional a ruido por parte de los trabajadores y, por ende, de las enfermedades generadas producto de esta exposición, estableció como línea de trabajo la obtención de un protocolo que establezca los requerimientos mínimos para la implementación de programas de vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores con exposición ocupacional a ruido. Así como también la derivación de trabajador post determinación del daño, en cuanto a la intervención del puesto de trabajo, rehabilitación, reeducación profesional y derivación médico legal.

(Decreto 1029, de 11.11.2011, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 26.11.2011).

Fuente: www.diarioficial.cl

II.- Proyectos de Ley

1.- Establece incentivos especiales para las zonas extremas del país.

El proyecto contempla las siguientes medidas a favor de las zonas extremas (Regiones I, XI, XII y provincias y Chiloé y Palena):

A.- Respecto de la bonificación a la contratación de mano de obra en zonas extremas prevista en la Ley N° 19.853, se garantizará que opere hasta el 2025.

B.- En cuanto a la bonificación a las inversiones y reinversiones en zonas extremas previsto en el DFL N° 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, se garantizará hasta el año 2025.

C.- Respecto del crédito tributario para las inversiones destinadas a la producción de bienes o la prestación de servicios en las zonas extremas, contenido en las leyes N° 19.606 y 19.420, se ampliará plazo de vigencia y cobertura.

D.- Suspensión de los pagos provisionales mensuales obligatorios para las empresas que tengan derecho al crédito tributario por inversiones en zonas extremas.

E.- Disminución del monto mínimo de las inversiones que dan derecho a los créditos tributarios.

F.- Incremento en un 100% del monto actualmente asignado al Fondo de Fomento y Desarrollo.

G.- Beneficios para las empresas industriales manufactureras instaladas o que se instalen en Arica.

H.- Disminución del valor mínimo de las mercancías que pueden adquirir los turistas con derecho a devolución de IVA:

N° Boletín 8011-05, ingresó el 02.11.2011. Autor del Proyecto: Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

2.- Ministerio de Economía enviará proyecto que crea primer mapa de las PYMES.

La iniciativa terminaría con la restricción que hoy tiene la cartera para acceder a bases de datos de Estado como por ejemplo INE, SII, Banco Estado, CORFO, INDAP y FOSIS.

Este proyecto se enviará antes de fin de año, ampliando las atribuciones de este ministerio.

Publicado el 08.11.11.

Fuente: www.emol.cl

3.- El Ejecutivo enviará nuevo proyecto de ley para reformar el sistema de ISAPRES. Insistirá a través de una "ley larga".

El debate generado por el alza de los precios de la salud privada hizo que el Gobierno anunciara en marzo pasado la creación de un IPC de la salud que serviría como referencia para controlar estos incrementos.

Publicado el 08.11.2011.

Fuente: www.emol.cl; www.latercera.cl

4.- Proyecto sobre publicidad de los alimentos.

Este proyecto recoge en una misma disposición la prohibición de emitir publicidad referente a productos orientados a menores de 14 años y la prohibición aplicada a dichos productos en materia de entrega u ofrecimiento de productos a título gratuito a los referidos menores.

También consagra limitación a la actividad publicitaria de aquellos alimentos que el Ministerio de Salud determine que presentan elevados contenidos de ciertos nutrientes y establece con precisión los horarios en los cuales se podrán transmitir acciones de publicidad destinadas a promover el consumo de ciertos alimentos en los servicios de radiodifusión televisiva, instaurándose una excepción en caso de la transmisión de espectáculos deportivos, culturales o artísticos.

Nº Boletín 8026-11, ingresó el 08.11.2011. Autor del Proyecto: Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

5.- Crea la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Para introducir mejoras institucionales en esta materia se propone crear la Superintendencia de Telecomunicaciones como órgano altamente calificado para dar respuesta adecuada a las innovaciones actuales y venideras.

Se pone énfasis en la transparencia de sus procedimientos como frente a eventuales grupos de presión, estableciendo funciones y atribuciones, que se separan de las propias de los órganos encargados de llevar adelante los objetivos de la política pública. Entre otros mecanismos que apunta a preservar esta separación, se propone circunscribir la competencia de interpretación administrativa de la Superintendencia, a sus funciones fiscalizadora y sancionatoria, a fin de establecer que el órgano competente para interpretar administrativamente la norma sectorial, de un modo general y abstracto, es el órgano a cargo de los objetivos de política pública sectorial.

Nº Boletín 8034-15, ingresó el 10.11.2011. Autor del Proyecto: Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

6.- La Comisión de Salud del Senado rechazó el proyecto que traspasa a FONASA la tramitación de licencias médicas.

Con ello, la Sala del Senado deberá pronunciarse sobre dicho informe negativo. Algunos senadores manifestaron dudas respecto de la estabilidad laboral de los funcionarios de las COMPINES y preocupación de que el seguro de salud actúe como juez y parte.

Noticia publicada el 26.11.2011 en el Boletín del Senado.

Nº Boletín 7899-11, ingresó el 01.09.2011. Autor del Proyecto: Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

7.- Tribunales ambientales: la pieza faltante de la institucionalidad ecológica.

Este proyecto se encuentra en la última etapa, faltando su discusión en la Comisión Mixta. En este recorrido, la iniciativa ha conocido modificaciones, indicaciones presidenciales y críticas de la Corte Suprema.

En efecto, el Máximo Tribunal ha cuestionado las características de estos órganos jurisdiccionales.

Otro punto de discusión ha sido la cantidad y ubicación de los tribunales ambientales, originalmente era uno, pero tras el debate en el Senado se concluyó que tres eran lo óptimo (Antofagasta, Santiago y Valdivia).

Noticia publicada el 28.11.2011 en www.emol.cl.

Nº Boletín 6747-12, ingresó el 03.11.2009. Autor del Proyecto: Michelle Bachelet Jeria, Presidente de la República.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

III.- Sentencias

1.- Si el trabajador es víctima de acoso sexual puede ejercer al acción de despido indirecto. Cuando el empleador no es acosador directo la ley le exige el cumplimiento de deber de cuidar la salud de sus trabajadores.

Tribunal: Corte Suprema Cuarta Sala (Especial)

Fecha: 20.10.2011

Rol: 9313-2010

Hechos: Demandado interpone recurso de casación en el fondo contra la sentencia de segunda instancia, que confirmó el fallo de primer grado, que acogió la demanda sobre despido indirecto por acoso sexual. La Corte Suprema acoge el recurso de nulidad substancial deducido y dicta sentencia de reemplazo.

Sentencia: La nueva letra b) del N° 1 del artículo 160 del Código del Trabajo -en texto introducido por la Ley N° 20.005- consagra como causal de caducidad del contrato de trabajo, la circunstancia de haberse incurrido por el trabajador en una conducta de acoso sexual. No cabe duda que esta norma, así como el resto de los numerales que la conforman, están concebidos en el caso en que sea el dependiente el que haya incurrido en algún motivo que faculta al empleador a poner término a la relación laboral sin derecho a pagar las indemnizaciones derivadas de la desvinculación. Sin embargo, como ya se adelantó, si es el trabajador que ha sido objeto de actos que configuren acoso sexual en los términos previstos en el artículo 2 del Código del ramo, puede ejercer la acción a que se refiere el artículo 171 del mismo cuerpo legal en aquellos casos en que, quien ha incurrido en la causal del N° 1 del artículo 160 sea el empleador, para los efectos que se disponga el pago de las indemnizaciones a que se refiere la citada norma

2. En el caso en análisis, en el que el empleador no fue el acosador directo, lo que la ley exige a éste es el cumplimiento del deber de cuidar la salud de sus trabajadores, comprensiva de su integridad física y síquica, lo que incluye también las situaciones de acoso sexual, cuestión que según el mérito de los antecedentes reunidos en estos autos fue observado por la demandada, desde que, como se dejó establecido, dio cumplimiento a la normativa que rige la materia y reaccionó de conformidad a la misma cuando tuvo conocimiento de la denuncia que hizo llegar la demandante, sin que exista prueba alguna en este procedimiento en cuanto a que la conducta de acoso sexual de la que fue víctima hubiera sido propiciada o facilitada por la dirección de la empresa demandada, o derivada de su falta de cuidado o vigilancia.

2.- El término "propio de su giro" del artículo 66 bis de la Ley 16.744 está referido a la empresa contratista o subcontratista no al dueño de la obra.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Valparaíso

Fecha: 02.11.2011

Rol: 3972011

Hechos: Reclamante interpone recurso de nulidad contra la sentencia que rechazó reclamo judicial de multa administrativa aplicada por la Inspección del Trabajo. La Corte de Apelaciones rechaza el recurso de nulidad deducido.

Sentencia: El recurrente tanto en el juicio como en este recurso, aduce los mismos argumentos para lograr su pretensión de acoger la reclamación dejando sin efecto la multa administrativa impuesta o en subsidio su rebaja al mínimo legal. En la sentencia recurrida en el considerando cuarto la Juez se hace cargo de dichas alegaciones, dando su interpretación a las disposiciones que se indican como afectadas, a saber los artículos 183-E y 184 del Código del Trabajo y artículo 66 bis de la Ley 16.744, señalando que tales disposiciones afectan al dueño de la obra, al indicarse en el artículo 183-E "que la empresa principal deberá adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores que laboran en su obra, empresa o faena cualquiera sea su dependencia..." y el artículo 184 que indica " El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de los trabajadores" y el artículo 66 bis de la Ley 16.744 señala que, "Los empleadores que contrate o subcontraten con otros la realización de una obra, faena o servicios propios de su giro, deberán vigilar el cumplimiento por parte de dichos contratistas o subcontratistas de la normativa relativa a higiene y seguridad, debiendo implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para todos los trabajadores involucrados". Así la Juez a quo estima que el término " propios de su giro" está referida a su empresa contratista o subcontratista y no al dueño de la obra por lo que la infracción por la cual se le cursó la multa efectivamente fue cometida por el reclamante .

3.- Prestar servicio bajo los efectos del alcohol constituye incumplimiento grave en obligaciones de trabajador.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Valparaíso

Fecha: 08.11.2011

Rol: 295-2011

Hechos: Demandante interpone recurso de nulidad contra la sentencia que rechazó la demanda laboral sobre despido injustificado. La Corte de Apelaciones rechaza el recurso de nulidad deducido

Sentencia: La sentenciadora del Tribunal a quo, manifiesta las razones por las cuales, a pesar de no encontrarse consagrado expresamente en el contrato de trabajo el hecho de estar prohibido prestar servicio bajo los efectos del alcohol, explica por qué tal hecho constituye un incumplimiento grave en las obligaciones del trabajador que ameritan su despido. Y esto, debido a que el trabajador en cuestión realizaba además de la labor de reponedor, las de bodegaje, lo que implica el hecho de cargar mercadería, lo que en el estado en que se encontraba, resulta un serio peligro, tanto para su propia integridad, como para la del público que concurre al local, como también, su conducta entraña un considerable desprestigio para la demandada, que es su lógico deber cautelar, lo que obviamente constituye su actuar en un hecho de máxima gravedad.

4.- Cual sea la prestación de servicios que se desempeñe no resulta aceptable la agresión física y verbal como forma de relacionarse entre los trabajadores.

Tribunal: Corte de Apelaciones de San Miguel

Fecha: 16.11.2011

Rol: 314-2011

Hechos: Demandado interpone recurso de nulidad contra la sentencia que acogió la demanda laboral sobre despido injustificado y cobro de prestaciones. La Corte de Apelaciones rechaza el recurso de nulidad deducido.

Sentencia: Del mérito de los antecedentes se puede constatar que el tribunal a-quo efectivamente en su razonamiento duodécimo, consigna que por la labor que desempeñaba el actor se justifica el "trato brusco, agresividad y confrontaciones ante algún tipo de discusión, salpicada, en la mayoría de las veces por garabatos de diversos calibres" y, agrega que ello constituye una forma de relacionarse, esencialmente entre hombres (sic); criterio que estos sentenciadores no comparten. En efecto, sea cual sea la prestación de servicios que desempeñe un trabajador, no resulta aceptable que la agresión física y verbal forme parte de la forma en que el actor se relacione con otros trabajadores, desde que ello no resulta digno para la persona humana

5.- Fiscalizadores de la Inspección del Trabajo tienen la función de supervigilar la aplicación de las leyes laborales.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Rancagua

Fecha: 21.11.2011

Rol: 143-2011

Hechos: Reclamante interpone recurso de nulidad contra la sentencia que rechazó reclamo judicial de multa administrativa impuesta por la Inspección del Trabajo. La Corte de Apelaciones rechaza el recurso de nulidad deducido.

Sentencia: La actuación de los fiscalizadores del ente investigativo se ajustó plenamente a sus facultades, específicamente la función de supervigilar la aplicación de las leyes laborales y por ende, sólo se limitó a constatar hechos, como no contar con extintores de incendios adecuados al tipo de materiales combustibles existentes en el local de trabajo; no informar a los trabajadores los riesgos existentes; no llevar libros de asistencia, no mantener un suministro mínimo de agua potable en los campamentos respectivos y además, las demás infracciones relativas a la no escrituración de los contratos de trabajo respecto a los 17 ciudadanos extranjeros y por añadidura el no pago de las remuneraciones, no declarar las cotizaciones previsionales, entre otras .

IV.- Artículos y Otros

1.- Peligros en paseos de fin de año.

Experto de Mutual de Seguridad alerta sobre los riesgos en los paseos de colegio y trabajo.

Recomendaciones para la prevención de riesgos en las diferentes actividades que se realizan en estos espacios:

- 1.- Agua: para evitar calambres no permita que niños y jóvenes ingresen al agua antes de una hora después de comer.
- 2.- Juegos: al usar alguna atracción inflable o de madera para niños, exigir que tenga certificación.
- 3.- Alimentos: mantener la higiene en las manos, alimentos y lugar donde se hace la manipulación.

Artículo publicado el 18.11.2011. Fuente: Publmetro (Santiago)

2.- CORFO espera apoyar a 120 mil PYMES con programas de financiamiento en 2012.

El Vicepresidente Ejecutivo de la entidad destacó que las principales herramientas son impulsar el emprendimiento que aumente la capacidad productiva del país; respaldar innovaciones que mejoren la productividad de la economía; apoyar las mejoras en la competitividad de las empresas que ya existe, y crear un ambiente de negocios proclive a las áreas de análisis.

Hoy CORFO busca tender puentes garantizando una buena proporción de los préstamos que entregan las instituciones financieras a las PYMES.

Artículo publicado el 18.11.2011. Fuente: www.estrategia.cl.

3.- La Superintendente de Seguridad Social aseveró que se están dando pasos importantes en esta materia –accidentabilidad– a nivel nacional

María José Zaldívar, Superintendencia de Seguridad Social, se refirió en Punta Arenas a los avances que existen en materia de accidentabilidad y sobre el modo que nuestro país ha experimentado una modernidad que apunta a la seguridad social.

Se refirió específicamente a la aprobación como ley del convenio 187 de la OIT, a los dos proyectos de ley enviados al parlamento, uno que busca reformular la Superintendencia de Seguridad Social y el otro que crea la Superintendencia de Minería, y a las propuestas que se están trabajando para una modificación a la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y al Código del Trabajo a fin de reforzar las atribuciones que tiene la Dirección del Trabajo.

Mencionó que lamentablemente Magallanes está por sobre la media nacional de accidentabilidad.

Artículo publicado el 21.11.2011. Fuente www.radiopolar.cl

4.- Protección de secretos empresariales.

Los secretos empresariales incentivan la innovación, sin embargo, lamentablemente, esta protección es deficitaria en Chile, toda vez que el artículo 86 de la Ley 19.039 sobre Propiedad Industrial circunscribe esta exclusividad sólo sobre "... todo conocimiento sobre productos o procedimientos industriales..." es decir, sólo incluye protección sobre los secretos industriales, más no necesariamente sobre los secretos empresariales o comerciales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley N° 20.169, que regula la competencia desleal, otorga a los titulares de secretos empresariales medidas precautorias y acciones civiles para proteger los mismos, sólo si son capaces de probar que efectivamente el infractor mediante el uso del secreto comercial está efectivamente desviando su clientela por medios ilegítimos.

Artículo publicado el 24.11.2011 en www.df.cl

5.- SENCE lanza bono para capacitación de independientes.

Estas bonificaciones llegan hasta los \$400 mil pesos y permiten que, por primera vez, los beneficiarios escojan los cursos de una parrilla de más de 115 programas disponibles, así como el organismo técnico de capacitación (OTEC) en el que se realizará la capacitación. Para facilitar el acceso a los bonos, los interesados deben postular a esta herramienta directamente en: www.sence.cl se encuentra además del catálogo de cursos ofrecidos, los contenidos, horarios, fecha de inicio y término, entre otros.

El programa de TV "La hora PYME", conducido por el empresario Carlos Pontigo, se transmite los domingos a las 17:00 horas y los miércoles a las 02:30 horas de la mañana.

Artículo publicado el 24.11.11 en www.lasegunda.cl

6.- OCDE: Chile es el 2° país en alza de muertes por accidentes del tránsito.

Son cerca de 1.500 personas las que cada año fallecen en el país como consecuencia de un accidente de tránsito. A ellas se suman otras 52 mil víctimas que resultan con secuelas del impacto, que van desde leves y recuperables a neurológicas y permanentes.

El estudio midió la evolución de la mortalidad por este tipo de eventos entre 1995 y 2009. En ese plazo, 32 países disminuyeron hasta en un 71% de la ocurrencia de víctimas fatales, mientras que sólo dos, Chile y Rusia, aumentaron la tasa considerablemente, en 6,5% y 13,3%, respectivamente.

Artículo publicado el 26.11.11 en www.latercera.cl

V.- Jurisprudencia Administrativa

A.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO

N	Documento	Asunto
1	<p>ORD. 4087/084 DT 18.10.11</p>	<p>Materia: Estatuto de Salud. Facultades sancionatorias Dirección del Trabajo. Municipalidades. Dictamen: La DT es el organismo competente para fiscalizar a las corporaciones municipales que administran establecimientos de salud, creados por las municipalidades respecto del personal regido por la ley 19.378, y en tal virtud, está facultada para aplicar sanciones cuando detecta infracciones a esta normativa en los términos que expone.</p>
2	<p>ORD. 4194/086 DT 25.10.11</p>	<p>Materia: Contrato individual. Trabajo nocturno prohibición de menores de 18 años. Lapso que abarca. Alcances de la Ley 20.539 (publicada en el D. O. el 06.10.11). Dictamen: La norma prohíbe todo trabajo nocturno de menores de 18 años en establecimientos industriales (conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales) o comerciales (cualquier empresa que realice alguno de los actos de comercio consignados en los numerandos del artículo 3° del Código del Ramo). El horario nocturno se puede adelantar o atrasar en una o dos horas al inicio o término de la jornada laboral, según sea necesario.</p>
3	<p>ORD. 4243/088 DT 28.10.11</p>	<p>Materia: Protección a la maternidad. Alcances de la Ley 20.535 (publicada en el D. O. el 03.10.11). 1.- Protección a la maternidad. Permiso por accidente o enfermedad grave hijo menor de 18 años. 2.- Protección a la maternidad. Permiso por discapacidad hijo menor de 18 años. 3.- Protección a la maternidad. Permiso por discapacidad por hijo menor de 6 años. 4.- Protección a la maternidad. Permiso por discapacidad mental hijo menor de 18 años. 5.- Protección a la maternidad. Permiso por hijo mayor de 18 años con dependencia severa. 6.- Protección a la maternidad. Permiso por discapacidad de hijo o riesgo vital. Plazo aviso a empleadora. 7.- Protección a la maternidad. Permiso por discapacidad hijo o riesgo vital. Restricción de tiempo.</p>

V.- Jurisprudencia Administrativa

B.- SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

N	Documento	Asunto
1	OFICIO 64767 SUSESO 21.10.11	<p>Materia: Calificación accidente de trayecto.</p> <p>Dictamen: SUSESO acogió reclamación interpuesta por el trabajador en cuanto a que accidente fue del trayecto y no común como calificó Mutual. (Accidente ocurrió cuando trabajador se dirigía del trabajo a su domicilio y al bajar escalera que comunica su casa con la calle, perdió el equilibrio y se cayó). Declaró que el infortunio ocurrió en una escalera común que comunica la casa con la calle, por lo que ya había iniciado el trayecto directo hacia su trabajo.</p>
2	OFICIO 64779 SUSESO 21.10.11	<p>Materia: Calificación accidente del trabajo. Casa de cambio en faena minera.</p> <p>Dictamen: SUSESO confirmó lo resuelto por Mutual en el sentido de calificar como accidente del trabajo el ocurrido cuando el trabajador terminaba su proceso de lavado corporal y cambio de ropa, realizado en la casa de cambio y, para guardar la toalla en su casillero, debió subirse a una banqueta, resbalándose, cayendo y golpeándose el costado derecho. Declaró que el infortunio aconteció antes de iniciar el trayecto directo entre el lugar de trabajo y la habitación, por lo que no puede ser calificado como trayecto. En efecto (v. gr. Oficio N°s. 1702, de 17.01.05; 46.004 de 22.09.05; 57.537, de 23.11.05 y 14461 de 07.04.09) los siniestros que ocurran entre el lugar específico de labores y las denominadas "casa de cambio" constituyen accidente con ocasión del trabajo, por cuanto han acontecido en dependencias del lugar de trabajo.</p>
3	OFICIO 64815 SUSESO 21.10.11	<p>Materia: Tasa de cotización adicional diferenciada. Actividad principal de la empresa.</p> <p>Dictamen: SUSESO confirmó la tasa de cotización adicional diferenciada fijada por Mutual, al ser clasificada la empresa en la actividad servicios integrales de seguridad. Lo anterior basado en Informe de Actividad Económica realizado por el Organismo Administrador el 11.08.11 y que se confeccionó a raíz del reclamo presentado por la empresa ante la citada Mutualidad, en el que se consigna como actividad principal de la empresa la prestación de servicios de seguridad y guardias, atendido a que la mayor parte de los trabajadores de la empresa desarrollan funciones de guardia de seguridad y no servicios de aseo.</p>

V.- Jurisprudencia Administrativa

B. SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

N	Documento	Asunto
4	<p>OFICIO 65624 SUSESO 25.10.11</p>	<p>Materia: Aplicación artículo 77 bis de la Ley 16.744. Reembolso. Dictamen: SUSESO precisó que como se trata de una situación regulada por el artículo 77 bis de la Ley 16.744 (organismo de salud común rechazó licencias médicas por estimar que la patología allí consignada tiene origen laboral), los cobros que proceden son entre Instituciones, por lo que la Mutual debe reembolsar a la ISAPRE las prestaciones que le fueron otorgadas y luego, la ISAPRE debe proceder a reembolsar al trabajador los copagos de conformidad a lo dispuesto en la norma legal citada y a lo instruido en a Circular N° 2229, de 2005, N° 3, letras a), b) y c).</p>
5	<p>OFICIO 66845 SUSESO 02.11.11</p>	<p>Materia: Automarginación. Dictamen: SUSESO confirmó lo actuado por Mutual. Precisó que el concepto de automarginación o marginación voluntaria corresponde aplicarlo cuando un trabajador en forma voluntaria y no "obligado" por el empleador, se dirige a efectuarse tratamientos a alguna institución a través de su régimen común, por lo que dichos gastos no son reembolsables por el seguro de la Ley 16.744. En efecto, conforme el artículo 71, letra e) del D. S. N° 101, de 1968, del MINTRAB sólo excepcionalmente puede concurrir a un centro asistencial que no sea el que le corresponde según su organismo administrador (urgencia por condición de salud o cuadro clínico que implique riesgo vital y/o secuela funcional grave de no mediar atención médica inmediata). En la especie, no se dieron ninguna de las situaciones de excepción por lo que no procede el reembolso de los gastos médicos incurridos.</p>
6	<p>OFICIO 67534 SUSESO 04.11.11</p>	<p>Materia: Calificación accidente de origen común. Dictamen: SUSESO confirmó calificación como de origen común efectuada por Mutual respecto de patología "Embarazo de 18 semanas, Exposición laboral a radiación" toda vez que no se comprobó la existencia de complicaciones atribuibles a una eventual exposición a radiaciones ionizantes. En consecuencia, declara como de origen común la afección, no procediendo en este caso otorgar la cobertura de la Ley N° 16.744.</p>

V.- Jurisprudencia Administrativa

B. SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

N	Documento	Asunto
7	<p>OFICIO 68071 SUSESO 07.11.11</p>	<p>Materia: Calificación accidente del trabajo. Desayuno en faena. Dictamen: SUSESO acogió reclamación interpuesta por el trabajador en contra de calificación como común efectuada por Mutual. El infortunio tuvo lugar dentro de las instalaciones de la empresa y durante la jornada laboral (turno de 10 X10), cuando se dirigía a tomar desayuno. Se precisó que el accidente ocurrió a causa de superficie plana cubierta de hielo (condición insegura) y recibió primeras atenciones en el Policlínico de la Empresa. Como el accidente ocurrió dentro de las instalaciones de la entidad empleadora no constituyó un accidente del trayecto sino en un infortunio con ocasión del trabajo.</p>
8	<p>OFICIO 68080 SUSESO 07.11.11</p>	<p>Materia: Improcedencia de remisión de resoluciones de derivación al sistema de salud común y licencias médicas a terceros. Dictamen: SUSESO, ante reclamación interpuesta por empresa porque Mutual no le envió antecedentes de 297 casos de trabajadores de la empresa cliente de esa entidad, manifestó que Mutual no está obligada a entregar tales antecedentes por lo que no tiene objeciones que formular a lo obrado por el organismo administrador y aclara que la información entregada por Mutual (o que decidiese entregar en el futuro) corresponde sólo a un acto voluntario y, por ende, no obligatorio.</p>
9	<p>OFICIO 68081 SUSESO 07.11.11</p>	<p>Materia: Calificación accidente del trabajo. Picadura de insecto. Dictamen: SUSESO acogió reclamación interpuesta por el trabajador en contra de calificación como común efectuada por Mutual respecto de infortunio ocurrido en momento que desempeñaba sus labores como mensajero, conduciendo una moto, y sufrió una picadura de insecto. Precisó que los hallazgos son concordantes con el mecanismo lesional relatado y con el tiempo en que aparecieron las lesiones encontradas. Además, contravirtió lo señalado por Mutual respecto a que <i>"los insectos y arácnidos ponzoñosos constituyen agentes biológicos específicos que entrañan riesgo de enfermedad profesional cuando se transmiten al hombre en razón de su trabajo agrícola, pecuario, minero, manufacturero, sanitario"</i>, ya que, en este caso, debe estarse a la relación de causalidad a la que alude el artículo 5° de la Ley N° 16.744.</p>

V.- Jurisprudencia Administrativa

B. SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

N	Documento	Asunto
10	<p>OFICIO 68162 SUSESO 08.11.11</p>	<p>Materia: Afiliación única. Dictamen: SUSESO indicó que ni la Ley N° 16.744 ni sus reglamentos permiten que una Entidad se afilie simultáneamente a dos Mutualidades de Empleadores. En efecto, el artículo 7° del D. S. N° 285, del MINTRAB, establece que las empresas adheridas a una Mutualidad deberán afiliar a la totalidad de su personal, por lo que no pueden adherirse a su arbitrio a los organismos administradores que les ofrezcan "mejor cobertura" dependiendo los distintos lugares en los que tenga personal.</p>
11	<p>OFICIO 69853 SUSESO 15.11.11</p>	<p>Materia: Calificación accidente de origen común. Dictamen: SUSESO confirmó lo resuelto por Mutual en el sentido de calificar como de origen común el infortunio ocurrido al trabajador cuando se dirigía caminando desde su domicilio al trabajo y un ex trabajador de la empresa en la que laboral lo increpó y le mostró el finiquito, siguiendo una discusión y, al intentar arrebatarse al ex trabajador el documento, éste se rompió, molestándose la otra persona que procedió a agredirlo físicamente. En la especie, fluye que el siniestro que aconteció se produjo a raíz de una discusión que sostuvo con el ex trabajador de la empresa en donde presta servicios, por lo que no corresponde otorgar la cobertura de la Ley N° 16.744.</p>
12	<p>OFICIO 71748 SUSESO 23.11.11</p>	<p>Materia: Calificación accidente del trabajo. Al ir a desayunar en campamento. Dictamen: SUSESO acogió reclamación interpuesta por el trabajador en contra de calificación como de origen común que efectuó esta Mutual. El infortunio tuvo lugar a las 07:15 horas, mientras caminaba en dirección al comedor que provee la misma empresa, dentro del campamento donde pernocta, luego de haber sido transportado en un minibús desde su casa de descanso, se tropezó con un planchón de escarcha sufriendo un esquinco de tobillo. Precisó que el trabajador se encontraba en el lugar de trabajo y se dirigía a tomar desayuno. Al respecto, se ha resuelto en forma reiterada que existe una relación de causalidad indirecta entre el cumplimiento de una necesidad fisiológica y las actividades laborales respectivas, en cuanto normalmente la conducta de la víctima se encuentra determinada por la circunstancia de cumplir con sus obligaciones contractuales.</p>